



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	VILLAS DEL CAMPO PH
<b>Demandado</b>	MONICA DEL NIÑO JESUS Y OTRO
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2020-00789</b> -00
<b>Asunto</b>	Orden correr traslado. No Accede. Incorpora

Se incorpora al expediente el reporte de abonos presentado por la parte actora. De otro lado, se incorpora al expediente los memoriales contentivos de gastos procesales y liquidación del crédito.

De otro lado se incorpora al expediente digital, recurso de reposición frente al auto del 16 de marzo de 2021. En este sentido, de conformidad con el artículo 319 del Código general del proceso, en armonía con el artículo 110 ibídem, córrase traslado por la secretaría del Despacho, por el término de tres (3) días al recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte solicitante frente a la providencia del 16 de marzo de 2021.

En cuanto a la solicitud de embargo de las acciones y demás frutos que posee MONICA DEL NIÑO JESUS CADAVID en la sociedad ESTACION DE MODA S.A.S, se le itera a la parte actora que las medidas fueron limitadas mediante providencia del 18 de diciembre de 2020, motivo por el cual no se accederá a lo solicitado. No obstante lo anterior, fueron emitidas 3 medidas cautelares adicionales. Asimismo, no se accede oficiar a Transunion y EPS MEDICINA PREPAGADO, por las razones expuestas. Cabe resaltar que en el proceso se encuentran 5 medidas cautelares decretadas.

En adición, se incorpora contestación de la demanda, la cual no será tenida toda vez que la misma ya había sido aportada con anterioridad.

No se accede a remitir el oficio 1798 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur debido a que mediante auto del 2 de febrero de 2021, se estipuló expresamente:

No obstante, considera el Juzgado, que advertido el error, no deberá remitirse oficio alguno a la Oficina de Instrumentos públicos de Medellín, Zona Sur, por parte del Despacho, en tanto que la medida solicitada y la que debió ser decretada, era otra. Razón por la cual, se torna improcedente acceder a la solicitud de remisión del oficio 1798.

Finalmente, se incorpora al expediente el memorial que antecede por parte de la demandante, mediante el cual informa que se acató la medida de embargo sobre los bienes automotores con placas EJG99B de Guarne (Antioquia), WWO28A, KM1944 y FG12 de Envigado de propiedad de la demandada y asimismo allega el historial de los vehículos donde consta la inscripción de la medida de embargo deprecada por este Despacho.

Así pues, se decreta el secuestro sobre los bienes automotores con placas EJG99B de Guarne Antioquia, WWO28A, KM1944 y FG12 de Envigado de propiedad de la demandada. En este sentido, se ordenar COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), teniendo en cuenta el ACUERDO PCSJA20-11650, del 28 de octubre de 2020:

En virtud de lo anterior, se ordenará comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS

COMISORIOS (REPARTO), con el propósito de llevar a cabo la diligencia de secuestro el bien automotor con placa EJG99B inscrito en la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE GUARNE, y los vehículos con placas WWO28A, KM1944 y FG12 inscritos en la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO, así como la de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, designar al secuestro y reemplazarlo en caso de que no concurra, siempre y cuando se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente, tendrá facultades para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia.

Como secuestro, se designa a GLADYS MORA NAVARRO, ubicada en la CALLE 16 # 24 C-15 de Medellín, Teléfono 3127842200, correo electrónico: gladysmoranavarro@hotmail.com; a quien se le comunicará su nombramiento mediante telegrama, el cual allegará copia de la Tarjeta que lo acredita como Auxiliar de la Justicia y de conformidad con el art. 1605/02 del Consejo superior de la Judicatura. Se le advierte al auxiliar de la justicia que su actuación deberá sujetarse a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 595 del Código general del proceso.

Finalmente se ordena comunicar al juez comisionado de reparto, sin necesidad de librar despacho comisorio, lo decidido. Para tales efectos deberá remitírsele la copia del presenta auto y el enlace del expediente digital. Lo anterior, de conformidad con el inciso 2º del artículo 39 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65bcee451d92527567e3d1660de31a99379091afd1924c53bf076c8875e  
97ecf**

Documento generado en 09/04/2021 10:30:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**